----------En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, encontrándose presentes el Sr. Presidente de Cámara, Dr. Claudio Alejandro Petris y los Sres. Jueces de Cámara Jorge Luis Früchtenicht y Dra. Mariela Gonzàlez de Vicel , a los fines de la audiencia dispuesta a fs. 73. Asimismo comparece la Sra. I. M. M. con sus apoderados Dres. S. S. A.y M. G. S. A.; el Sr. J.H. D. V.con su letrado Dr. S. G. y la Dra. A.N. M. quien en este acto se presenta en el carácter de gestora. Comparecen los niños I. M. y L.M.D.V. asistidos por el Sr. Asesor Civil de Familia. Abierto el acto, se da inicio a la audiencia y en primer término se hace ingresar a la sala a los niños I. M. y L. M. D. V. quienes comentan las actividades escolares y extraescolares que realizan y el tiempo que comparten con sus padres. Se retiran de la sala y se hace ingresar a la Sra. M. y al Sr. D.V. con sus patrocinantes. Previo a informar los motivos de la citación conforme las previsiones del art. 130 de la ley del fuero, se le concede la palabra a la Sra. M. quien relata la sucesión de hechos que han acontecido desde la tramitación de las actuaciones, refiriendo que sus hijos viven con ella. Resalta aspectos de la convivencia durante 13 años con el Sr. Díaz V., enfatizando que con sus ex parejas se ha comportado de igual manera respecto a las cuotas alimentarias con sus otros hijos. Entiende que la responsabilidad sobre sus hijos va por encina de las mezquindades de los padres. A continuación el Sr. D. V. toma la palabra, manifestando las actividades que realiza en el plano laboral, sus horarios. Relata la forma de adquisición de los bienes que poseen y desmiente algunos dichos de la Sra. M.. Se invita a las partes a que dialoguen respecto a la diferencia que surge en cuanto al porcentaje dispuesto en concepto de cuota alimentaria provisoria y que fuera materia de apelación. Las partes logran recomponer las diferencias surgidas en autos, acordando lo siguiente: I) que el

porcentaje en concepto de asistencia alimentaria a favor de los niños I.M.y L. M. D.V. y a cargo del Sr. J.H. D. V., será del 20 %, II) Costas de esta instancia se abonarán por el orden causado. III) La Sra. M. tramitará el cobro de las asignaciones familiares previa entrega de la documentación que se requiere. No teniendo las partes y los letrados nada más que reclamarse, desistiendo ambos del recurso de apelación. Así ello y en función a lo concertado por las partes cuya homologación pretenden, y siendo el objeto primordial de las sentencias homologatorias contemplar la seguridad jurídica y la estabilidad de los derechos, contribuyendo a la seguridad de las relaciones y a su permanencia, a los fines de confirmar ciertos actos y convenciones para hacerlos más firmes, ejecutivos y solemnes, en tanto cumplan los recaudos legales y partiendo del principio de autonomía de la voluntad de las partes. Por lo que analizadas las cláusulas del mismo, advertimos -en forma preliminar- que ninguna de ellas afecta normas de orden público, ni viola las disposiciones legales relativas al objeto de las transacciones (arts. 849 y 850 del Código Civil o de conciliaciones conforme el art. 312 del CPCC., por lo que este Tribunal DISPONE: I) AGREGAR el bono del Colegio de Abogados presentado y tener a la Dra. A. N. M. por presentada, por parte y con domicilio legal constituido. II) Homologar en todos sus términos lo acordado por las partes en cuanto a que A) El Sr. J.H. D.V. abonará en concepto de asistencia alimentaria provisoria a favor de los niños I. M. y L. M. D. V. el 20 % de sus ingresos previo descuentos de ley. B) Costas de esta instancia se abonarán por el orden causado. C) La Sra. M.tramitará el cobro de las asignaciones familiares previa entrega de la documentación que se requiere. D) Ambas partes desiste del recurso de apelación. E) Las partes quedan notificadas en este acto. F) Regístrese.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando el Sr. Presidente de Cámara Claudio Alejandro Petris y los vocales Dres.

Jorge Luis Früchtenicht y Mariela González de Vicel y los presentes, previa lectura y ratificación, por ante mí que doy fe.-